

minadas condiciones una fábrica de conservas de pescado en la zona del puerto de Ribadesella, contenido sustancial de la resolución que se comenta, y que, por tanto, es intangible por medio del planteamiento de un conflicto de atribuciones que, en cuanto al hecho mismo de la construcción y sin necesidad de entrar en el fondo de este aspecto del asunto, esto es, en si los planes urbanísticos del Ayuntamiento de Ribadesella pueden o no afectar a las zonas de dominio público, ha de darse, por aquella circunstancia, mal planteada.

Considerando por lo que respecta a las autorizaciones sanitarias necesarias, que tanto el actual Reglamento de Industrias incómodas, insalubres, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, vigente únicamente desde siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por tanto con posterioridad al momento de suscitarse el presente conflicto, como la Real Orden de diecisiete de noviembre de mil novecientos veinticinco, que constituía la legalidad vigente en aquel momento, atribuyen a los Ayuntamientos en sus artículos sexto y quinto y sexto, respectivamente, la competencia sobre el aspecto sanitario e higiénico de los establecimientos que hayan de instalarse en su término municipal; siendo claro que las zonas o territorios de dominio público no dejan, por el hecho de ser tales, de radicarse en un determinado término municipal, puesto que el territorio nacional no se distribuye en términos municipales, de una parte, y de otra, territorios o bienes de dominio público, sino sólo en términos municipales; y, además, y sobre todo, porque el dominio público, cualquiera que pueda ser la configuración teórica, está concebido en nuestro Derecho positivo, no como una relación de poder, sino como una relación de propiedad, según los artículos trescientos treinta y ocho y trescientos treinta y nueve del Código civil establecen.

Considerando por lo expuesto, que respecto a la autorización de construcción de la fábrica, el presente conflicto está mal planteado y no debió suscitarse; y respecto a sus condiciones sanitarias, la competencia corresponde al Ayuntamiento de Ribadesella.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia en cuanto a la autorización de construcción de una fábrica otorgada a don Segundo González, y en resolverla a favor del Ayuntamiento de Ribadesella, en cuanto a las condiciones sanitarias de dicho establecimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1962 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de mezcla (gasolina y aceite) denominado «Schwelm» MS90P.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Cetil, S. A.», domiciliada en esta capital, plaza del General Maroto, número 1, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de mezcla (gasolina y aceite) denominado «Schwelm» MS90P, construido por la fábrica alemana «Schwelm Eisenwerk Müller & Co. GmbH», esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero. Autorizar en favor de «Cetil, S. A.», el prototipo de surtidor de mezcla (gasolina y aceite) denominado «Schwelm» MS90P, cuyo precio máximo de veintiseis será de ciento sesenta mil quinientas pesetas.

Segundo. La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero. El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

Cuarto. Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que consten:

- Nombre de la fábrica constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima de suministro.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto. La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1962 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo 2078 doble para un solo producto.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Rosset, S. A.», domiciliada en esta capital, calle de Ortega y Gasset, número 10, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo 2078 doble para un solo producto, fabricado por la firma «John Wood Company (Bennett Pump Division)», de Muskegon, Michigan (Estados Unidos), esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero. Autorizar en favor de «Rosset, S. A.», el prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett» modelo 2078 doble para un solo producto, cuyo precio máximo de venta será de ciento doce mil quinientas pesetas.

Segundo. La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero. El cuadro general del surtidor llevará dos placas precintadas, correspondientes a cada uno de los equipos, en las que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

Cuarto. Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que consten:

- Nombre de la firma constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima de suministro.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto. La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.